

ASPECTOS TRIBUTARIOS RELATIVOS A LA FACTURA NEGOCIABLE



MARCO LEGAL

Ley N° 29623 del 07.12.10, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

Ley N° 30308 del 12.03.15, Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento.

Decreto Legislativo N° 1178 del 24.07.15, Establecen disposiciones para impulsar el desarrollo del Factoring.

Decreto Supremo N° 208-2015-EF del 26.07.15, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

Resolución SBS N° 4358-2015 del 25.07.2015, Aprueban Reglamento de factoring, descuento y empresas de factoring.

Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT del 13.08.15, mediante la cual se regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, establece las disposiciones y condiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura comercial y el recibo por honorarios físicos.

ES NECESARIO DISTINGUIR

Factura Comercial

- Es el comprobante de pago emitido conforme al reglamento de comprobantes de pago, la cual puede ser emitida de manera física o electrónica conforme lo establezca la SUNAT.

Factura Negociable

- Es el título valor transmisible por endoso, que se origina en la compra-venta de bienes o la prestación de servicios, el cual puede ser representado físicamente o a través de su anotación en cuenta en el sistema contable de una ICLV. ⁽¹⁾

(1) Instituciones de Compensación y Liquidación de valores (Artículo 223° de la Ley del Mercado de Valores).

FACTURA NEGOCIABLE

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 11.- Aplicación supletoria – Ley N.° 29623

En todo lo no previsto por la presente Ley y en tanto no resulten incompatibles con la naturaleza de la Factura Negociable, son aplicables las disposiciones establecidas en el Código Civil y la Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores, **particularmente las disposiciones referidas a la letra de cambio**, salvo aquellas establecidas en la sección tercera del libro segundo.

En todo aquello no regulado, la trazabilidad u operatividad de la FN debe recibir el mismo trato que la letra de cambio.

FACTURA NEGOCIABLE

Por ejemplo; PÉRDIDA DE LA FN

Ley de Títulos Valores - LEY N° 27287

SECCIÓN NOVENA

DEL DETERIORO, DESTRUCCIÓN, EXTRAVÍO Y SUSTRACCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

(...)

TÍTULO SEGUNDO

DETERIORO TOTAL, EXTRAVÍO Y SUSTRACCIÓN

Artículo 102.- Deterioro total, extravío y sustracción

En los casos que se señalen a continuación, quien se considere con legítimo derecho sobre el título valor, puede solicitar al Juez que se declare la ineficacia del título respectivo; y, que se le autorice a exigir el cumplimiento de las obligaciones principal y accesorias inherentes a dicho título valor, salvo que no resulten aún exigibles, en cuyo caso podrá solicitar se ordene la emisión de un duplicado quedando anulado el original, bajo responsabilidad del peticionario:

FACTURA NEGOCIABLE

- a) haya desaparecido cualquier dato necesario para la identificación o determinación de los derechos que representa el título valor;
- b) el título valor haya sido extraviado;
- c) el título valor haya sido sustraído.

Artículo 103.- Vía procesal

103.1 La solicitud a que se refiere el Artículo 102 se tramitará mediante proceso **sumarísimo**, con notificación a los obligados principales y solidarios, de ser el caso; así como a la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, si el título valor se negocia a través de él.

103.2 El Juez ordenará además que los emplazados retengan el pago de las obligaciones representadas por el título valor y dispondrá la publicación de la solicitud, durante 5 (cinco) días consecutivos, en el diario oficial.

MODELO SUGERIDO

Información Adicional de la Factura Negociable

Fecha de vencimiento: ____/____/____ a/

a/ Fecha de vencimiento conforme al artículo 4º de la Ley N° 29623 y modificatorias. A falta de indicación de la fecha de vencimiento en la Factura Negociable, se entiende que vence a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión.

Monto adelantado: _____ Monto neto pendiente de pago b/ _____

b/ El monto neto pendiente de pago es el saldo del precio de venta luego de descontar los adelantos efectuados por el Adquirente, así como las retenciones, detracciones, y otras deducciones o adelantos a los que pueda estar sujeto el comprobante de pago en virtud al marco normativo vigente.

Modo de Pago:

*Pago Único () Fecha de Pago: ____/____/____ c/

*Pago en Cuotas () Número de Cuotas: _____

c/ La fecha del pago del monto neto pendiente de pago, en caso sea en forma total.

d/ Las fechas respectivas y el monto de pago de cada cuota.

(Firma del proveedor)
(Nombres y apellidos del proveedor)

Fechas de Pago de Cuotas: d/

dd/mm/aa																				
Monto de la cuota																				

Fecha de Entrega de la Factura Negociable

(Ciudad), de _____ de 2,0

Constancia: V.B. o Sello

Aceptación:

(Ciudad), de _____ de 2,0

Expresa: SI () e/ NO () f/

e/ Dicha información se consignará en caso la aceptación sea expresa y se emita en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 29623 y modificatorias.

f/ Dicha información se consignará cuando opera la presunción de conformidad establecida en el artículo 7º de la Ley N° 29623 y modificatorias.

Firma del Adquirente

Firma del Proveedor

Cláusulas Especiales: g/

g/ La Factura Negociable podrá incorporar todas las cláusulas ordinarias y especiales previstas y permitidas en la Ley de Títulos y Valores, teniendo en cuenta siempre las limitaciones previstas en la Ley N° 29623 y modificatorias y en su Reglamento.

Endoso:

A la orden de: _____

Documento: _____

Fecha: _____

(firma del endosante)

(nombre y apellidos)

(documento de identidad)

MODELO ELECTRÓNICO

Factura Negociable → Título valor



**FACTURA
tributaria**

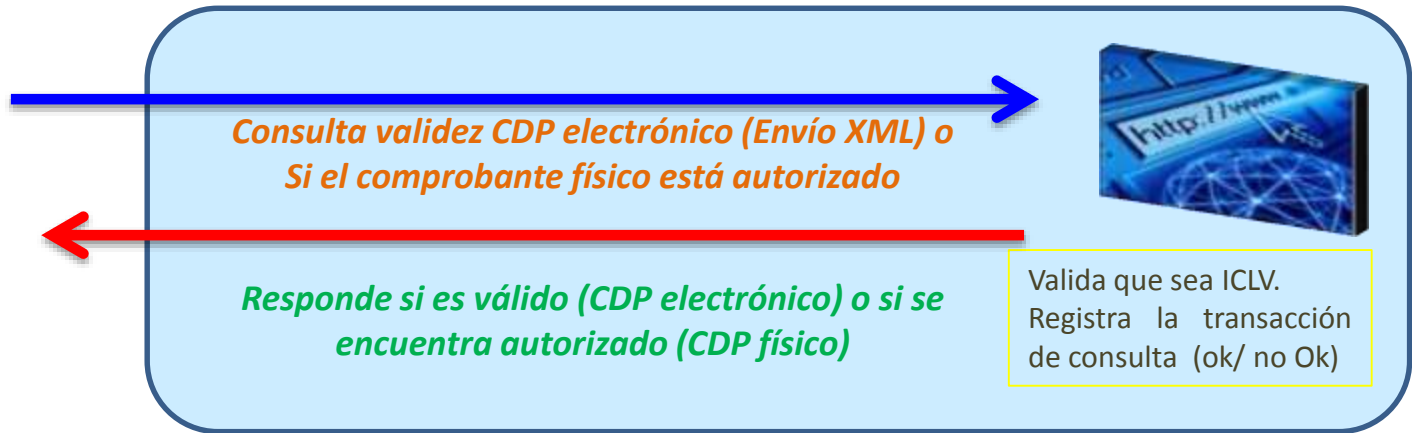


Información adicional FN

1. Denominación "Factura Negociable"
2. Firma y Domicilio del Emisor
3. Domicilio del comprador
4. Fecha de vencimiento
5. Monto total o parcial pendiente pago
6. Fecha de pago del total o de c/cuota.
7. Fecha y constancia de recepción de la factura
8. Fecha y constancia de recepción de los /BB O SS
9. Leyenda COPIA TRANSFERIBLE – NO VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

→ Datos que **pueden** ser incluidos en la factura electrónica

MODELO ELECTRÓNICO



Implantado en setiembre 2015

PRINCIPALES ASPECTOS NORMATIVOS

Todas las facturas y recibos por honorarios físicos, deberán ser impresos con una tercera copia llamada “Factura Negociable”, a partir del 01 de septiembre.

La R.S. 211-2015/SUNAT viene acompañada de un Anexo en el cual se sugieren los formatos de que utilizarán las imprentas para la impresión de la tercera copia.

Las facturas y recibos por honorarios que ya fueron impresos antes del 01 de septiembre del 2015 y que no cuentan con la tercera copia, deberán ser dados de baja.

Los plazos, formas y condiciones para dar de baja a las facturas y recibos por honorarios actualmente en uso y que no cuentan con la tercera copia, están definidos en la R.S. 211-2015/SUNAT.

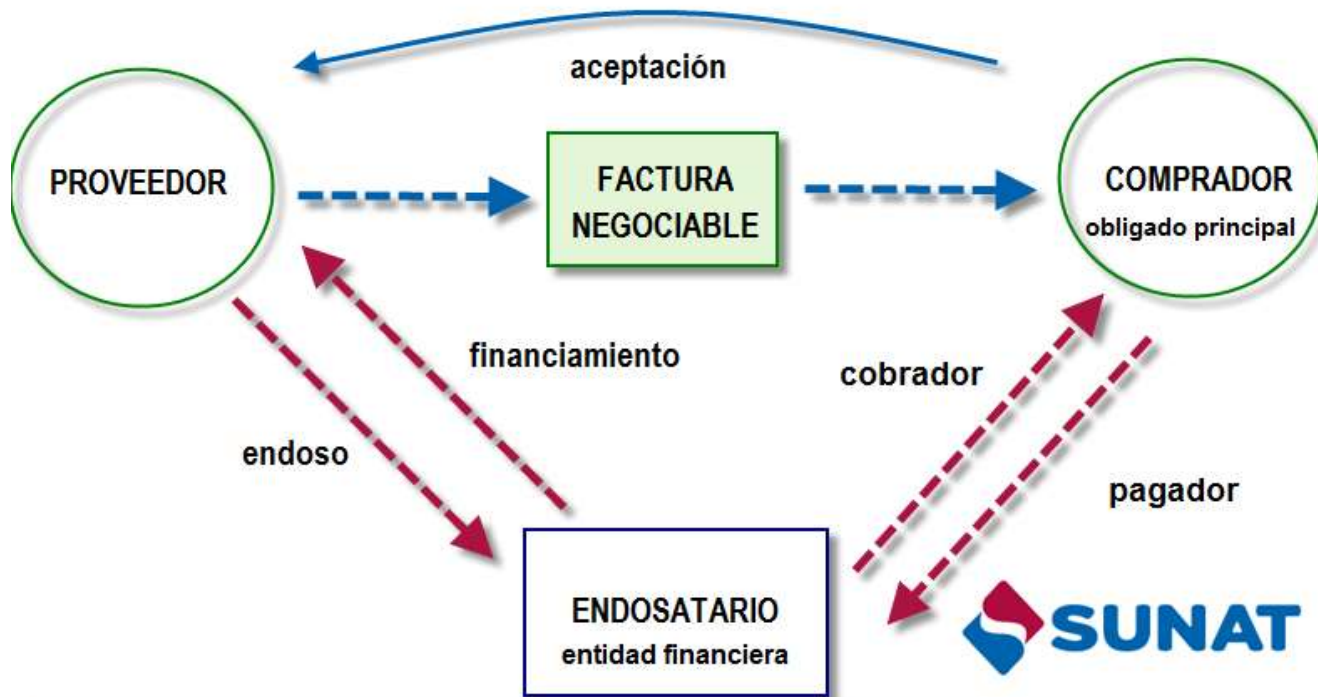
OPERATIVIDAD



FACTURA NEGOCIABLE

ASÍ FUNCIONA:

Operación: Venta de bienes o prestación de servicios en la que existe saldo por pagar.



PROCESO PARA DAR DE BAJA

¿Qué comprobantes deben ser dados de baja?



Impresos hasta el 31.12.14



Impresos entre el 01.01.15 y el 31.08.15

¿Cuál es el plazo máximo para dar de baja?



Hasta el 31.10.15



Hasta el 31.12.15

¿Cómo se solicita la baja?



Por medio de Sunat Operaciones en Línea (SOL) :
Formulario Virtual N° 855. Motivo "Baja por deterioro"

¿Cómo se adquiere el talonario con la tercera copia "factura negociable"?



Al mandarse a imprimir los nuevos talonarios, la imprenta deberá incluir la tercera copia.



Facturas y Recibos por honorarios impresos antes del 01.09, que no cuenten con 3ra. Copia.

La SUNAT a partir del 01 de Octubre, brindará a los contribuyentes una opción de consulta por medio de un servicio web para verificar la validez de los comprobantes de pago.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

Si como adquirente o deudor en una operación al crédito no firmo el espacio de “Aceptación” de la tercera copia – Factura Negociable, ¿el proveedor puede utilizarla como título valor?

Sí, aun cuando no haya “Aceptación” expresa por parte del deudor, la tercera copia de la factura o recibo por honorarios concede la calidad de Título Valor con derecho a que sea negociada a través de endoso o por anotación en cuenta en una ICLV, salvo que el adquirente deudor de la operación manifieste su disconformidad respecto de cualquier información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable dentro de los ocho (08) días hábiles contado a partir de la entrega del comprobante de pago.

¿También existe la obligación de incorporar la tercera copia – Factura Negociable a las Notas de Crédito y Notas de Débito vinculadas a las facturas y/o recibos por honorarios?

No, la norma solo ha dispuesto la obligación de la tercera copia para los comprobantes de pago denominados facturas y recibos por honorarios.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cómo debo dar de baja mis facturas o recibos por honorarios que no tienen el ejemplar de factura negociable?

A través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el Código de Usuario y la Clave SOL, el contribuyente debe presentar el formulario virtual N° 855 y consignar como motivo “Baja por deterioro”.

¿Qué pasa si no cumplo con dar de baja a mis facturas y/o recibos por honorarios que no posean la tercera copia, en los plazos señalados por la norma?

Las facturas o recibos por honorarios impresos y/o importados que no sean dados de baja al 31 de octubre de 2015 (comprobantes impresos hasta el 31 de diciembre de 2014) o al 31 de diciembre de 2015 (comprobantes impresos desde el 01 de enero de 2015), perderán su calidad de tales a partir del día siguiente al vencimiento de dichos plazos, en tanto dichos comprobantes no posean la tercera copia – factura negociable, es decir, no servirá para sustentar costo o gasto a efectos de determinar la renta neta imponible de tercera categoría, así como tampoco otorga derecho al crédito fiscal en relación al IGV.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿El contribuyente incurre en infracción por utilizar facturas sin la tercera copia?

La responsabilidad por la impresión de facturas sin tercera copia es de la imprenta. El incumplimiento de esta obligación puede acarrearle el retiro temporal o incluso definitivo del Registro de Imprentas Autorizadas.

Las imprentas autorizadas cuyo incumplimiento a la obligación de imprimir la tercera copia correspondiente a la Factura Negociable sea detectado hasta en dos oportunidades serán sancionadas con el retiro temporal por 60 días calendario del Registro de Imprentas Autorizadas. En caso se compruebe dicho incumplimiento en una tercera oportunidad, la imprenta infractora será sancionada con el retiro temporal del referido registro por 90 días calendarios. De verificarse en una cuarta oportunidad un incumplimiento por parte de la imprenta, será sancionada con el retiro definitivo del mencionado registro.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿Desde cuándo una factura electrónica o un recibo por honorarios electrónico es válido?

Para que una factura electrónica sea válida, previamente debe contar con la conformidad de SUNAT, para lo cual el emisor tiene un plazo máximo de hasta 7 días calendario (contados a partir del día siguiente de su emisión) para enviar a la SUNAT el comprobante para su conformidad (la respuesta de SUNAT es en línea). Si la factura es aceptada por SUNAT mediante la constancia de recepción (CDR) respectiva, es válida desde su fecha de emisión, y si es rechazada, no es factura.

El receptor del comprobante puede consultar a través del portal de la SUNAT, si lo que le han entregado es válido o no, para lo cual tiene las siguientes opciones:

- **Consultas sin clave SOL:**

Ingresando a opciones sin clave SOL, sistema de emisión electrónica, consulta de validez del comprobante o a la opción verificación de la autenticidad del archivo digital, donde puede validar que el archivo (XML) entregado, es válido o no.

- **Consulta con clave SOL**

Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, opción comprobantes electrónicos, consultas: comprobantes recibidos. En este caso, podrá visualizar los datos tributarios del comprobante.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿En el caso de comprobantes de pago electrónicos, cómo se genera la Factura Negociable?

Para que el comprobante electrónico adquiera la calidad de Factura negociable, y tenga los efectos de título valor, se debe registrar determinada información ante una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), actualmente: CAVALI.

Parte de la información que se debe anotar en la ICLV, como la fecha de vencimiento y la dirección del comprador o cliente, puede incluirse desde la emisión del comprobante electrónico. Para tal efecto, en caso la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónico se genere desde el portal de la SUNAT o el APP SUNAT, se debe consignar información en los campos habilitados.

En caso la factura electrónica se emita desde los sistemas del contribuyente, el emisor deberá incluir la información de acuerdo a la forma que se detalla en el Anexo N° 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias.

IMPORTANTE: La inclusión en el comprobante electrónico de la fecha de vencimiento y la dirección del comprador, es opcional, es decir, el no consignar esos datos en el comprobante, no le quita validez tributaria.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿Tratándose de comprobantes pre impresos emitidos en formato continuo, también es obligatoria la confección de la copia adicional?

Sí, toda vez que la obligación es para todos los sistemas de emisión de facturas y/o recibos por honorarios.

¿Si la operación se encuentra sujeta a retención, o al sistema de detracciones; por qué monto debe otorgarse la factura negociable?

Tratándose de recibos por honorarios sujetos a retención del Impuesto a la Renta de acuerdo al porcentaje vigente, o facturas a las que se deba aplicar el Régimen de Retenciones del IGV o sistema de detracciones, de acuerdo a la información mínima requerida para la Factura Negociable, se debe consignar el “monto neto pendiente de pago” de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio, es decir, el monto neto después de aplicar la retención o detracción que corresponda.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué ocurre si el comprobante de pago que dio origen a una factura negociable, la misma que ya fue transmitida por endoso o transferencia contable a un tercero, es ajustada parcial o totalmente por una nota de crédito?

La Nota de Crédito o la Nota de Débito solo generan efectos tributarios sobre el importe de la operación, no sobre el Título Valor - factura negociable. Siendo así, el tercero, tenedor de la Factura Negociable, tendrá derecho a exigir el pago de la totalidad del monto consignado en el referido título valor, salvo que el cliente deudor dentro de los 08 días hábiles contados a partir de la entrega del comprobante de pago haya manifestado su disconformidad respecto de cualquier información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable. No obstante, pasado dicho plazo el cliente deudor conserva la posibilidad de ejercer las acciones u oponer las excepciones cambiarias que correspondan en aplicación de la Ley de Títulos Valores, Ley N.º 27287.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿La tercera copia debe imprimirse en originales o mediante sistema autocopiativo?

Sí, tomando en cuenta que la norma le ha otorgado a la factura negociable el carácter de tercera copia, el Reglamento de Comprobantes de Pago señala expresamente que las copias deben ser expedidas mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Cabe precisar que la información relativa a la factura negociable si bien obligatoria, es no necesariamente impresa, pudiéndose consignar de forma manual en los comprobantes impresos y/o importados por imprentas autorizadas, utilizando para ello el modelo sugerido aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT y en la emisión electrónica.

¿Se puede seguir utilizando el (los) número(s) de serie que se venían utilizando antes de la obligación de la tercera copia?

En el caso de facturas y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada, se puede seguir utilizando el (los) mismo(s) número(s) de serie. No obstante, también se puede autorizar una nueva serie para cada punto de emisión, distinta(s) a la(s) dada(s) de baja, en cuyo caso el correlativo de los comprobantes iniciaría desde el 0000001.

Gracias!